



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 524 - 2012-PCNM

Lima, 22 de agosto de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **William Pandal Campos**; siendo ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Segundo: Que, mediante Resolución N° 780-2003-CNM de fecha 20 de noviembre de 2003, don **William Pandal Campos** fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Superior en lo Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica, habiendo juramentado para el cargo el 2 de diciembre de 2003; para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don **William Pandal Campos**, en su calidad de Fiscal Adjunto Superior en lo Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica, siendo el período de evaluación del magistrado del 3 de diciembre de 2003, a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 22 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Cuarto: Que, con relación al rubro **conducta**, se aprecia que el magistrado evaluado ha sido objeto de dos medidas disciplinarias de amonestación impuestas durante el período de evaluación, las mismas que actualmente se encuentran rehabilitadas. Por otro lado, registra una queja que se encuentra en trámite. Se han recibido dos cuestionamientos vía participación ciudadana, los mismos que fueron absueltos debidamente en el marco de la entrevista personal del magistrado. Asimismo, ha recibido reconocimientos a su labor por parte del Ilustre Colegio de Abogados de Ica en el año 2008 y por parte de la Comisión de los Derechos Humanos de Ica en el año 2011. En cuanto a su **asistencia y puntualidad**, durante el periodo evaluado no registra tardanzas, se aprecia tres licencias por salud que fueron denegadas y, en consecuencia, se consideran como ausencias injustificadas, sin embargo el contexto en el que éstas se dieron fue aclarado por el magistrado en su entrevista personal. Conforme a la información del Colegio de Abogados de Lima, en los referéndums llevados a cabo en los años 2005 y 2008, el magistrado evaluado se encuentra aprobado. Asimismo, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales, ni registra procesos judiciales en trámite en calidad de demandado, inculcado, acusado o sentenciado. Su **información patrimonial**, revela que no presenta ninguna variación significativa o injustificada en su patrimonio o ahorros personales. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el periodo sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

N° 524 - 2012-PCNM

Quinto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en calidad de **decisiones**, se admitieron doce resoluciones. De acuerdo a las resoluciones evaluadas y realizando la proyección correspondiente a la muestra objeto de calificación, el magistrado ha obtenido una calificación de 23.60 puntos. **Celeridad y rendimiento**, conforme a lo expresado por el magistrado en el marco de su entrevista personal, se puede concluir que en este aspecto tiene un buen desempeño. En cuanto a la **calidad en gestión de procesos**, han sido calificados once expedientes habiendo obtenido una calificación de 16.84 sobre 20 puntos. En **organización de trabajo**, el magistrado evaluado cumplió con presentar su informe de organización del trabajo correspondiente a los años 2009 y 2010, de la evaluación de los informes se puede apreciar que el magistrado también tiene un buen desempeño en este aspecto. En el ámbito de **desarrollo profesional**, durante el período de evaluación ha asistido a eventos de capacitación, ha presentado publicaciones y ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad podemos concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación suficiente para los fines del desarrollo de sus funciones;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don **William Pandal Campos**, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal. Por lo que, se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

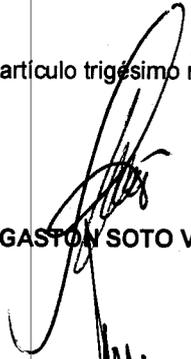
Sétimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión de 22 de agosto de 2012;

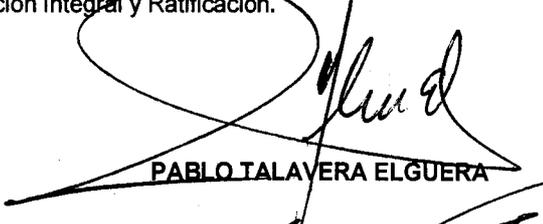
RESUELVE:

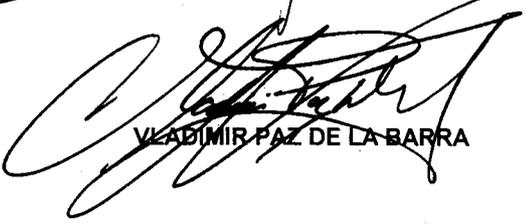
Primero: Renovar la confianza a don **William Pandal Campos**, en su calidad de Fiscal Adjunto Superior en lo Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MABZONO YAMASHITA


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 524 - 2012-PCNM

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Marina Guzmán Díaz'.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Máximo Herrera Bonilla'.

MAXIMO HERRERA BONILLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el proceso individual de evaluación y ratificación de don William Pandal Campos, Fiscal Adjunto Superior en lo Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica, es como sigue:

En el rubro **conducta** del informe final, el magistrado evaluado registra dos sanciones disciplinarias de amonestación, ambas corresponden a incumplimiento de disposiciones legales, de las cuales una se encuentra rehabilitada y otra en trámite; también, registra treinta y cuatro quejas de las cuales treinta se encuentran concluidas, dos se encuentran en investigación preliminar, uno en estado previo y uno en proceso disciplinario. En el sub rubro de participación ciudadana, ha recibido tres cuestionamientos a su conducta y labor realizada, entre los cuales se encuentran: (i) Oficio N°115-2011-CFCM remitido por la Congresista Claudia Fátima Coari Mamani, por el cual da cuenta que en las audiencias públicas en el Distrito de Yanac de la Provincia de Chincha, las autoridades representantes de las organizaciones de la sociedad civil y la población manifestaron presuntos actos de corrupción en la Región de Ica; en su descargo el evaluado ha manifestado desconocer estos hechos; (ii) Por Oficio N°290-AJV/CR-2011, la Congresista Ana Jara Velásquez, remite la denuncia presentada ante su Despacho por el ciudadano Pedro Pablo Carbajo Fuente, quien imputa al magistrado evaluado haber incurrido en inconducta grave en un proceso penal de violación de un menor de 12 años de edad, al no haber formulado apelación dentro del plazo de ley, hecho por el cual fue sancionado con amonestación; en su descargo refiere que sobre estos hechos se le impuso la referida medida disciplinaria, que se encuentra rehabilitada; sobre este caso se le formularon preguntas durante su entrevista pública, donde el evaluado informó que el motivo de no haber interpuesto apelación, fue debido a que no existió hecho probatorio fehaciente para realizarlo; (iii) Escrito presentado por doña Luisa Cristina León Pineda contra el evaluado por haber solicitado la nulidad de la sentencia de primera instancia que condena al acusado Mario Bonifaz Hernández, funcionario de la Municipalidad Provincial de Ica, a tres años de pena privativa de libertad por el delito de estafa, ordenando la devolución de los \$ 500.00 (quinientos dólares americanos), materia de la estafa, a favor de la denunciante; en su descargo, el evaluado sostiene haber solicitado la nulidad, debido a la existencia de una irregularidad procesal que consistió en haber declarado improcedente la tacha formulada por el denunciante del delito de estafa, cuando anteriormente ya había sido admitida; sin embargo, la ciudadana Luisa Cristina León Pineda alega que dicho error no altera el sentido propio de la sentencia y, por lo tanto, tampoco acarrea su nulidad, a diferencia de lo actuado por el magistrado evaluado;

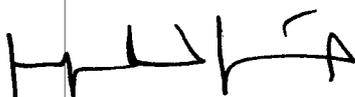
En relación a su asistencia y puntualidad, registra tres ausencias injustificadas, por las cuales solicitó permiso para ausentarse, sin embargo fue denegada por ser extemporánea. En lo que corresponde a su información patrimonial, el evaluado no ha declarado sus ingresos de docencia, correspondiente a todos los años de su ejercicio, salvo el año 2010; asimismo, es de observar que en lo referente a sus ingresos anuales de los años 2004 y 2005 registra la suma de nueve mil doscientos nuevos soles y de nueve mil novecientos nuevos soles, respectivamente, y del año 2006 al 2011, el ingreso registrado es de ocho mil seiscientos nuevos soles, debiendo haberse consignado la remuneración correspondiente a su nivel que es de nueve mil cinco nuevos soles; lo cual refleja que el evaluado ha registrado incorrectamente sus ingresos en sus declaraciones juradas de sus bienes y rentas;

De otro lado, en condición de demandante registra dos procesos, una demanda de amparo y otro contencioso administrativo, como demandado tiene tres procesos, referidos a un proceso de hábeas corpus (archivado), demanda de obligación de dar suma de dinero (archivado) y demanda de ejecución de garantías (archivado);

Sobre los aspectos del rubro **conducta** se le formularon preguntas durante su entrevista pública, cuyas respuestas no han permitido que el suscrito se forme un criterio a favor de la ratificación del evaluado. De la evaluación conjunta de todos los indicadores objetivos que comprende el rubro **conducta**, se ha podido observar que durante el período materia de evaluación el magistrado no genera confianza para su permanencia en el cargo;

Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta que todo magistrado debe mantener. En base a los argumentos expuestos, **MI VOTO** es por **NO RENOVAR** la confianza a don **William Pandal Campos**, y, en consecuencia, **NO RATIFICARLO** en el cargo de Fiscal Adjunto Superior en lo Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica.

S.C.



GONZALO GARCIA NUÑEZ